intervino su diligencia & consentimiento en ocultarle, en financia e abatemiento

5º Todo Queial militar y de cualquiera tropa que esté subordinade, debera dar auxili y mano fuerte a los Ministros de Justicia en casos ejecutivos, dando cuenta despuça al superior de quien depende, per ro en los casos que den tiempo debe dirigirse el Ministro que pide el auxilio al Comandante de las armas para que de Creciba la orden el subdito militar que haya de darle; y todo Oficial que se halle empleado que no ataje por si mismo, (en cuanto sea posible) el desorden que ocurriere, será responsable de los daños que resulten.

6º Que contra las Justicias y contra los militares que encubrieren los fraudes, y contra los que embarazasen su averigaación y aprehensión, ó no diesen el debido y prouto auxilio, se procederá con mayor rigor y pena que contra el mismo defraudador aprehendido; pero será por incidencia lea la causo principal, sin ser necesario formarles otras separadas, Lo que de Real orden traslado à VV. SS. para su noticia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde & VV. SS. muchos años. Palacio, 16 de Septiembre de 1817.

Numero 189.

let las eldine, <mark>or maçal</mark> esp

Real brden comunicada for el Ministerio de Gracia y Lutticia al Presidente del Consejo. Se reitera á todas las Autoridades ási civilas como militares, la observancia de la tey 11, tit. 28, lib. 1º de la Novisima Recopilacion, que manda que á ningun eclesiástico extrangero, secular ó regular, se le autorice por ningun pretexto entrar en estos reinas para cuestar ó pedir limosna.

Exmo. Sr.—He hoche presente al Rey nuestro Señor cuanto V. E. ha expuesto en su oficio de 4 de Septiembre último, con motivo de la llegada a esta Corte del

Padre D. Ildefonso de Curtins, Monge Benedictino del Monasterio de S. Martin de Discripa en el Canton de los Grisones, con la idea de pedir limosna para la reedificacion de su convento, reducido a cenizas por el incendio que ejecutaron las tropas francesas en 1799; y habiéndose conformade S. M. con el parecer de V. E. expuesto en su citado oficio, se ha servido mandar: Que el Monge del Monasterio de Disertina Er. Ildefonso de Curtina salga de Madrid dentro de quince dias precisos, y de todo el reino en el termino tambien preciso de dos meses, con prohibicion expresa de enestar ó pedir limosna en su transito, que deberá ser via recta al punto de las fronteras que elija para su salida; y asimismo que se circule de nuevo a todos los Tribunales y Justicias del reino, y a las Autoridades militares, con, especialidad a las constituidas en las fronteras de mar y tierra, la ley 11, tatulo 28, lib. 1º de la Novisima Recopilacion, con las notas puestas á ella, a fin de que tenga la debida ejecucion y cumplimiento, sobre le que se haga responsables a dichas autoridades tanto civiles como militares.

De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia, a fin de que disponga lo conveniente a su cumplimiento; previniendole que con esta fecha paso el correspondiente aviso da esta Soberana determinacion al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra. Dios guarde a V. E. muchos anos. Palacio, 11 de Octubro de 1817.

Publicada en el Consejo, acordó se guardase y cumpliese la Real resolucion de S. M., y que circulasó en la forma acostumbrada. El tenor de la referida ley 11, tit. 28, lib. 12 de la Novisima Recopilacion y notas puestas a ella es como sigue:

LEY.—Mando s todos los Tribunales y Justicias de estos mis reinos que no permitan en lo succeivo cuestar o pedir limosna a ningunos eclesiasticos extrangeros, seculares o regulares, ni lo autoricen para vagar é internarse en ellos, con cualquier